

Modificación a la autorización para el despacho de mercancías por lugar distinto al autorizado

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021

El 11 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020",¹ la cual incluye una importante modificación a la Regla 2.4.1 relativa a la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

I. Autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado

A manera de antecedentes, en términos de los artículos 10 de la Ley Aduanera y 11 de su Reglamento, la entrada o salida de mercancías del territorio nacional debe llevarse a cabo por lugar autorizado en día y hora hábil, es decir, a través de las diversas aduanas o puntos previamente autorizados para tales efectos por las autoridades aduaneras.²

Sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria puede autorizar a los particulares la entrada al territorio nacional o la salida del mismo, por un lugar distinto a los previamente autorizados, con base en la naturaleza o volumen de las mercancías, o bien, bajo criterios de eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías que se comercializan.

Esta autorización, de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, puede ser otorgada de manera general, a cualquier persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que acrediten la legal posesión o propiedad de las instalaciones por las que se realizaría la entrada o salida de mercancías. Es importante mencionar que, las instalaciones deben localizarse dentro o colindante

¹ Las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes son las publicadas en 2020.

² Se entiende por puntos autorizados de entrada y salida de mercancías, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la Ley Aduanera: las aduanas, las secciones aduaneras, los aeropuertos internacionales, los cruces fronterizos autorizados, los puertos y las terminales ferroviarias con servicios aduanales, y aquéllos donde se realizan maniobras en tráfico marítimo y fluvial, terrestre, aéreo y ferroviario.

con un aeropuerto internacional, cruce fronterizo autorizado, puerto o terminal ferroviaria que cuente con servicios aduanales.

II. Modificación a la regla 2.4.1

Al respecto, con motivo de las modificaciones a la Regla 2.4.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, se establece que esta autorización para la entrada o salida por lugar distinto al autorizado, únicamente podrá ser otorgada a las Empresas Productivas del Estado cuando se trate de:

- ✓ Hidrocarburos³
- ✓ Productos petrolíferos (incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural)
- ✓ Petroquímicos y sus especialidades
- ✓ Biocombustibles, incluyendo los listados en los Sectores 12 “Alcohol Etílico” y 13 “Hidrocarburos y Combustibles” del Apartado A del Anexo 10 y del Anexo 14 de las propias Reglas Generales de Comercio Exterior
- ✓ Precursores químicos de fentanilo, metanfetamina y químicos esenciales
- ✓ Los minerales, cuando se trate de la salida de mercancías de territorio nacional

Esto es, de acuerdo a la redacción de la reforma en comento, la Regla 2.4.1 buscaría establecer que las Empresas Productivas del Estado únicamente podrán solicitar la autorización para importar o exportar por lugar distinto al autorizado, cuando busquen introducir a México o extraer del territorio nacional, las mercancías detalladas en la propia Regla; en el entendido de que, en caso de cualquier otra mercancía que dichas Empresas Productivas del Estado pudieran importar o exportar, tendrían que hacerlo a través de los puntos autorizados previamente.

No dejamos de observar que, por la desafortunada redacción que se incluye en la modificación a la Regla 2.4.1 y, siguiendo con la política actual del gobierno federal de favorecer la posición preponderante de las Empresas Productivas del Estado, existe la posibilidad de interpretar que la presente modificación buscaría impedir que sean los particulares quienes puedan obtener la autorización para importar o exportar por lugar distinto al autorizado respecto de los bienes ahí descritos, es decir, que únicamente las Empresas Productivas del Estado podrían obtener dicha autorización cuando se trate de tales mercancías, sujetando a los demás importadores y exportadores a llevar a cabo sus actividades únicamente a través de las aduanas y puntos autorizados previamente por la propia autoridad, en detrimento de lo previsto en la Ley Aduanera

³ En términos del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entiende por hidrocarburos el Petróleo, Gas Natural, Condensados, Líquidos del Gas Natural e Hidratos de Metano.

y en diversos tratados internacionales, al obstaculizar el intercambio comercial y la facilitación aduanera que debe favorecerse.

Esta interpretación, sin embargo, no tendría ninguna lógica pues parecería sostener que las Empresas Productivas del Estado serían las únicas autorizadas para importar o exportar, por lugares distintos a los autorizados gas natural, gasolinas, oro, plata, hierro, cobre, sal y muchos otros productos que no tienen relación con sus actividades ni con el objeto para el que fueron creadas. Además de que resultaría en un impacto gravemente adverso a las cadenas productivas de numerosas industrias en territorio nacional.

La modificación a la Regla 2.4.1 entró en vigor el 14 de junio de 2021. Sin embargo, se precisa que las solicitudes de autorización o, en su caso, de prórroga para el despacho por lugar distinto al autorizado de las mercancías listadas en el sector hidrocarburos que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la presente modificación, serán resueltas conforme a las reglas vigentes al momento de la emisión de la resolución.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

